



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 03 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2016-00264-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandantes: Jhon Jairo Quintero
Pedro Antonio Quintero
Causantes: María Rosalba Quintero de Caro
Jorge Enrique Caro
Auto: 882

Dan cuenta las piezas del expediente que ante este Despacho cursó el proceso de sucesión de la referencia, en el cual se relacionó como único bien de los causantes el inscrito con matrícula inmobiliaria 380-55040, el cual según el certificado de tradición adiado 07 de marzo de 2016, aportado con la demanda, no tenía asignada ficha catastral ni dirección, y a la demanda también se anexó el recibo de impuesto predial del bien con número 01 00 0059 0001 000 del 11 de marzo de 2016 a nombre de Jorge Enrique Caro Santacruz, el cual tiene dirección Calle 8 No.4-02/4-06 de Roldanillo, por lo que el proceso continuó como si dicha matrícula inmobiliaria correspondiera a esa ficha catastral.

Aunado a lo anterior, en requerimiento efectuado por el Juzgado, la parte actora allegó certificado de nomenclatura expedido el 19 de febrero de 2019 por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se indica que el señor Jorge Enrique Caro, identificado con cédula 2.625.602, es propietario del predio urbano de matrícula catastral 01-00-0059-0001-000 y matrícula inmobiliaria 380-55040, el cual tiene nomenclatura Calle 8 No.4-02/4-06 del Barrio Ipira, dando lugar a que se proferiera la sentencia No.00014 del 06 de junio de 2019, en cuyo numeral segundo se dispuso: *"ORDENAR la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición y adjudicación, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 380-55040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo referente a la adjudicación del derecho de dominio y posesión a los herederos John Jairo Quintero C.C. 16.550.085, Pedro Antonio Quintero C.C. 94.191.345 y Arley Quintero C.C. 94.225.009 del 100% del inmueble urbano descrito como lote de terreno con mejoras ubicado en la calle 8 N° 4-02/4-06 de este ente territorial según certificado de planeación municipal de la Alcaldía de Roldanillo, que mide diez varas (10 V) equivalente a ocho metros (8 mts) de frente y treinta y dos varas (32 V) de centro equivalentes a veinticinco punto sesenta metros (25.60 mts), que tiene los siguientes linderos: norte con la carrera cuarta (antes carrera primera), Oriente con predio de los vendedores, Occidente predio de Eleuterio Sánchez y Sur predio de Lastenia Rojas. El inmueble posee matrícula inmobiliaria 380-55040 y ficha catastral 010000590001000. Tradición: El predio lo adquirió el causante Jorge Enrique Caro por compra*



que hizo a Hernando, Luis Carlos y María Reyes y María Encarnación Benítez, mediante E.P. 209 del 24 de abril de 1956 de la Notaría Única de Roldanillo, V. Se aclara que la adjudicación a los citados herederos se hizo en común y proindiviso, en una cuota parte del 33.333% para cada uno de los 3 asignatarios que en suma equivalen al 100% del citado inmueble”.

Posteriormente, con ocasión del incidente de oposición a la entrega formulado dentro del proceso Verbal de Entrega del Tradente al Adquirente promovido por la señora Angélica María Cajigas en contra de los señores Jhon Jairo, Pedro Antonio y Arley Quintero, radicado 2020-00157, mediante auto No.1760 del 04 de octubre de 2022 se ordenó el traslado al presente expediente de sucesión, de la información brindada por el gestor catastral respecto del predio de matrícula inmobiliaria 380-55040.

Verificada dicha información remitida, se evidencia que el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-55040 objeto de la sucesión, figura ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca con número catastral 766220100000000590034000000000, y y dirección Carrera 4 No.7-88/90/92 de Roldanillo, lo cual nos lleva a concluir que en el trámite de la sucesión se indujo en error al Despacho, lo cual derivó en una inexactitud en la sentencia que aprobó el trabajo de partición, dado que se hizo mención a un predio distinto al que fue objeto de sucesión.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 286 del CGP¹, corrigiéndose el error aritmético cometido, en el sentido de indicar correctamente el bien al cual corresponde la sentencia y el trabajo de partición, teniéndose para todos los efectos jurídicos que la matrícula inmobiliaria 380-55040 tiene número catastral 766220100000000590034000000000 y dirección Carrera 4 No.7-88/90/92 de Roldanillo.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER para todos los efectos jurídicos, que el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-55040 tiene número predial 766220100000000590034000000000 y dirección Carrera 4 No.7-88/90/92 de Roldanillo.

SEGUNDO: CONSECUENCIA de lo anterior es corregir el numeral segundo de la sentencia 00014 del 06 de junio de 2019, en el sentido de que el inmueble adjudicado, de matrícula inmobiliaria 380-55040, tiene número

¹ Art. 286: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



predial 766220100000000590034000000000 y dirección Carrera 4 No.7-88/90/92 de Roldanillo.

TERCERO: ORDENAR la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, de la presente providencia, así como del plano certificado expedido por el operador catastral, para que surta los efectos jurídicos de rigor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE lo aquí resuelto a los intervinientes en el trámite de sucesión y a su abogado doctor Dr. Camilo García Londoño, mediante aviso dirigido a las direcciones indicadas en la demanda, esto es, Carrera 10 No.2-66 Barrio Los Llanitos de Roldanillo para los primeros, y Carrera 8 No.8-60 de Roldanillo, para el segundo. Procédase por secretaría.

QUINTO: OFÍCIESE para su conocimiento a la Secretaría de Planeación Municipal, aportándosele copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA Roldanillo, 04 DE MAYO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha. PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03bb209bcb2bc24b0047b20ad6678079946d68c54bf6aa036484aed5c3f3631

Documento generado en 03/05/2023 05:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>